

∬ Ministerio de Educación

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

2 1 OCT. 2014

OFICIO MULTIPLE Nº 332 - 2014/D.UGEL06/J-AGI/APAFA

Vitarte.

Señor (a):	
Director(a) de la I.E. Nº	

Presente.-

ASUNTO

COMUNICO DAR CUMPLIMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA CONFORMACION DE LA APAFA EN LA

INSTITUCION EDUCATIVA QUE DIRIGE.

REF.

LEY Nº 28628 Ley de APAFAS

DS-004-2006-ED Reglamento de la Ley N° 28628 que reg. la Participación de las APAFAS en las II.EE públicas. LEY N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial. DS-004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944 LEY N° 27444 Ley de Procedimientos. Administrativos. LEY N° 28044 Ley General de Educación

DS-011-2012-ED Reglamento de la Ley de Educación.

Ley Nº 27815 Código de Ética Peruano

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y comunicarle a través del INFORME Nº 125 - 2014/D.UGEL06/J-AGI/APAFA sobre el CUMPLIMIENTO CON APEGO A LEY DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA CONFORMACION DE LAS APAFAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA que Ud. dirige.

En ese sentido Ud., debe <u>APOYAR Y ORIENTAR</u> a los Padres de Familia a partir de la conformación por sorteo de su comité electoral para que lleven a cabo un proceso eleccionario democrático, de esta manera se constituya la APAFA en su I.E como el órgano de gobierno de padres de familia legalmente establecido para el apoyo y cooperación a su gestión, asimismo puedan obtener la constancia de registro que los acreditara como tal, emitido por la Oficina de APAFA de la UGEL Nº 06 en concordancia con lo dispuesto por Ley art 42 al 59 del D.S. Nº 004-2006-ED.

De lo actuado sírvase informar a mi despacho, <u>quedando terminantemente</u> <u>prohibido el funcionamiento de APAFAS ratificadas, reelectas, ilegales, juntas transitorias o similares, bajo responsabilidad funcional y administrativa.</u>

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y

estima personal

Atentamente





Mg. Ambrico M. Valencia Fernández

Otre-ctor del Programa Sectorial II

UNDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 06



Unidad de Gestión Educativa Local N° 06



AREA DE GESTION INSTITUCIO

2 0 OCT. 2014

unicad de Gestio.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME Nº 125 - 2014/D.UGEL06/J-AGI/APAFA

A

: ECON. WILDA IRA JACHA ESPINOZA

Jefe (e) del Área de Gestión Institucional

DE

: LIC. LUIS MELQUIADES, REYNA HUAMAN

Responsable de la Oficina de APAFA

ASUNTO

: DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO CON APEGO A LEY DEL PROCESO

ELECTORAL PARA LA CONFORMACION DE LAS APAFAS EN LAS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS PERTENECIENTES A LA

JURIDICCION DE LA UGEL Nº 06

REF.

: LEY Nº 28628

DS-004-2006-ED

LEY N° 29944

DS-004-2013-ED

LEY Nº 27444

DS 276-ED LEY N° 28044

DS-011-2012-ED

FECHA

: Vitarte, 20 - 10 - 2014

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarla cordialmente y en atención a lo dispuesto por Ley, en referencia al proceso eleccionario para la conformación de las APAFAS en los meses de Octubre y Noviembre en todas las I.E públicas del Perú y habiéndose detectado en algunas Instituciones Educativas Publicas posibles incumplimientos e indiferencia en relación al apoyo y orientación que deben brindar por oficio todos los Directores de la Jurisdicción a su comunidad de Padres de Familia que lejos de impulsar la conformación de este órgano de gobierno tan importante estarían insinuando la conformación de los órganos inferiores de participación como los comités de aula para presuntamente coordinar con ellos lo que respecta al apoyo y cooperación de parte de los Padres de familia en las I.E que ellos dirigen.

En principio en la norma de la referencia (Ley de Educación) a) en su literal b) del art 55 se estipula que el Director le corresponde <u>promover</u> la participación entre los miembros de su comunidad educativa; en su literal g) del art 64 se señala que el objetivo de la gestión es promover la activa participación de la comunidad. En la norma de la referencia b) en su literal c) del art 132 se señala que la gestión del sistema educativo se caracteriza por ser participativa, en forma democrática e innovadora, facilita la participación de la comunidad educativa (...), en la planificación, organización, seguimiento, vigilancia, difusión y evaluación de la gestión (...) en la norma de la referencia d) en su art.4 se precisa que los servidores (...) así como el personal directivo y jerárquico de las II.EE apoyan a las Asociaciones, sin interferir en sus actividades.

LMRH/APAFA





Ministerio de Educación Unidad de Gestión Educativa Local N° 06



En tanto en las normas de las referencias c) y d), las mismas que son especificas al caso, se señala que la asamblea General Extraordinaria para la elección por sorteo de los tres integrantes del COMITÉ ELECTORAL, es convocada por el presidente del consejo directivo saliente, en la primera quincena del mes de octubre en caso no lo hiciera durante ese lapso, la convocatoria lo efectúa de oficio y bajo responsabilidad administrativa, el Director de la I.E en la segunda guincena de Octubre. En las II.EE. donde por circunstancias especiales no exista APAFA, el Director lo convocara de manera eficaz con una anticipación no menor de 5 días, a Asamblea General en horario y fecha accesible a la mayoría de los padres de familia, como máximo el último domingo de octubre del año en curso, teniendo como única agenda la conformación del Comité electoral -quedando terminantemente prohibido otro tipo de acuerdos como por ejemplo la aprobación de aportes económicos, etc.-; en la misma exhortara a los padres de familia sobre la importancia de la participación organizada de estos en la Institución y dirigirá la elección de un director de debates y un secretario y luego el Director de la I.E pasara a retirarse; culminada la elección del comité electoral todas estas acciones deberán constar en acta. Cabe precisar que los comités de aula y taller son órganos inferiores de participación de la APAFA y están limitados a acciones educativas dentro del aula.

Las elecciones conducidas por el respectivo comité, deben realizarse antes del 30 de Noviembre del 2014 y los periodos de los electos es hasta un máximo de dos años (01 de Diciembre al 30 de Noviembre 2016, excepto para representantes ante el CONEI periodo calendario) estando prohibida la reelección inmediata, ratificación, o cualquier figura legal como estar inscrito en la SUNARP, tampoco está permitido las junta directivas transitorias o similares, la posesión de dos cargos, etc. Dicho Comité Electoral elaborara un reglamento basado en las normas específicas, donde se señalan plazos, prohibiciones, etc., para ello deberá recibir todo el apoyo necesario del Consejo Directivo saliente (padrones, actas, etc.) y del Director (ambientes adecuados, difusión de comunicados y esquelas, etc.); además podrá recibir asesoramiento técnico a la Oficina de Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la misma que el día 09 de Octubre del presente año realizara una capacitación en la I.E INEI 0046 – vitarte frente a la sede de la UGEL Nº 06 al respecto

Culminado el proceso electoral el comité electoral eleva el informe final al Director de la II.EE los resultados del proceso, adjuntando el acta e elección más copias de los DNI de los electos así mismo este expediente será elevado a la UGEL Nº 06 por el Director de la II.EE o el mismo Comité Electoral para su posterior registro en el libro de APAFAS perteneciente a la Oficina de APAFA – AGI. La función del Comité Electoral fenece con el respectivo acto de juramentación ante la Asamblea General.

Finalmente, los consejos de APAFA que tengan vigencia hasta el 2015 y que a la fecha están debidamente registrados en la UGEL Nº 06 continuaran en sus respectivos cargos, previa aprobación de su balance anual 2014 por la asamblea general, en caso de APAFAS incompletas estas serán complementadas en los cargos que se requiera siguiendo el mismo procedimiento eleccionario de Ley.

LMRH/APAFA

Teléfono: 351-2245

Página Web: www.ugel06.gob.pe



Unidad de Gestión Educativa Local N° 06



Siendo de observar que el articulo Nº 21, en concordancia con el articulo Nº 38, de la mencionada norma legal, indican claramente que el periodo de gestión es de 2 (dos) años tanto para los consejos directivos y de vigilancia. Por ende las APAFAS elegidas para el periodo 2013-2014, el 30 de Noviembre del presente año, concluyen sus funciones, sin reelección, ni ratificación alguna así fuera por decisión de la Asamblea "masa", además NO se encuentra regulada ninguna norma legal fuera del cuerpo de la ley especial de APAFAS Nº 28628, para continuar en los cargos, tampoco por el hecho de "seguir vigentes" y/o estar registrados a destiempo en la SUNARP (Registros Públicos), también; no se puede justificar la permanecía en los cargos por proyectos "pendientes" o para culminar "trabajos inconclusos".

Por consiguiente en virtud a las acotadas normas legales; <u>se deja sin efecto para el próximo periodo</u>, las Constancias de Registro de los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia expedidas por la UGEL Nº 06, durante el periodo 2013 y 2014, concluyendo indefectiblemente las funciones de los Consejos Directivos y de Vigilancia.

Por último los Directores deben promover y apoyar la constitución de los Consejos Directivos y de vigilancia, otorgando todas las facilidades a fin de garantizar la participación efectiva democrática y transparente de los padres de familia asimismo deben informar a la UGEL Nº 06 sobre las acciones implementadas, debidamente documentado y se debe considerar que el incumplimiento del marco legal aplicable al ejercicio de su función o al ordenamiento jurídico administrativo acarrea responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores públicos. Dicha responsabilidad trae como consecuencia la aplicación de sanciones por parte del Estado en ejercicio de su potestad sancionadora disciplinaria.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Oficina de APAFA
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Nº 3
ATE - VITARTE

EIC. LUIS MUREYNA FIL

LMRH/APAFA